



Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (CL 2. L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00027-00 (2017-02012 E.D.)
AFECTADO: **HEBERT SALAZAR LUNA Y OTROS**
FISCALÍA: CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD DE BTÁ

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y atendiendo lo resuelto por **la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**², en providencia calendada 29 de noviembre de 2021, que confirmó la decisión adoptada por este despacho, de fecha 24 de febrero de 2021, decretada sobre el bien inmueble denominado “*Avichure*”, se dispone:

OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, ordenando en consecuencia, que, por secretaría, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 24 de febrero de 2021 numerales 3º y 5º.

De otro lado, a través de mensaje de datos enviado el 14 de marzo del corriente año, el apoderado de PALMASOL LTDA. Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ AVILA solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro; a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., para que revoque el nombramiento del depositario y oficie a la Oficina de Registro para que cancela la anotación que se realizó al respecto; y al depositario nombrado por la SAE S.A.S., para que no se presente a las instalaciones de PALMASOL LTDA., a ejercer sus funciones.

Frente a tal petición es del caso aclarar que el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2021, se concedió en el efecto suspensivo, por lo que, resuelto el recurso, es el momento de dar cumplimiento al referido auto, disponiéndose en consecuencia por secretaría lo siguiente:

1.- Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, para que en el término **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a la cancelación del registro de las medidas cautelares únicamente de **embargo y secuestro**, como quiera que la medida de **suspensión del poder dispositivo debe permanecer**, las que fueran impuestas por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, mediante resolución de fecha 13 de agosto de 2019 sobre el inmueble

¹ Fl.90 c. l. 2

² Fl. 5/9 c. o. Segunda instancia



denominado “Avichure”, ubicado en el municipio de San Martín (Meta), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-42162, dado que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 se declaró la ilegalidad de estas dos medidas cautelares. A efectos del cumplimiento de la referida orden, la entidad deberá allegar a este Juzgado el correspondiente certificado dentro del término fijado.

2.- Se oficie a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, para que de **manera inmediata**, procedan a la entrega del inmueble denominado “Avichure”, ubicado en el municipio de San Martín (Meta), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-42162, al representante legal de la Sociedad PALMASOL PECUARIA S.A.S, dado que mediante auto calendarado 24 de febrero de 2021, se dispuso por este Juzgado, declarar la ilegalidad de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por la Fiscalía delegada sobre el citado bien; e igualmente, deberán oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, para la cancelación del registro por ustedes solicitado.

CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ